

El Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2017034703 y el Informe N° 1191-2017-SMV/10.2 del 17 de noviembre de 2017, emitido por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 168 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, para desempeñarse como agente de intermediación se requiere de la autorización de organización y de funcionamiento expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, el artículo 153 del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado mediante Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01, establece que la calidad de agente de intermediación se pierde por la cancelación o revocación de la respectiva autorización de funcionamiento;

Que, de acuerdo con el artículo 157 del Reglamento de Agentes de Intermediación, la cancelación de la autorización de funcionamiento de un agente de intermediación es una medida dictada por la SMV, a solicitud del propio interesado, luego que éste haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 158 del mismo reglamento;

Que, por Resolución N° 5943-2014/CCO-INDECOPI del 20 de octubre de 2014, se declaró la disolución y liquidación de Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A. por incumplimiento del Plan de Reestructuración Patrimonial, atendiendo a la solicitud del Fondo de Contingencia;

Que, mediante Resolución N° 3770-2016/CCO-INDECOPI del 8 de agosto de 2016, la Comisión de Procedimientos Concursales de INDECOPI designó de oficio a la señora Juana Ethel Vilchez Requejo como liquidadora de Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A.

Que, Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A. En Liquidación solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores la cancelación de su autorización de funcionamiento como sociedad agente de bolsa, que le fue otorgada mediante Resolución CONASEV N° 013-88-EF/94.10 del 4 de febrero de 1988;

Que, de la revisión realizada a la documentación presentada por Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A. En Liquidación, se observa que esta ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Agentes de Intermediación, en lo aplicable, a efectos de obtener la cancelación de su autorización de funcionamiento;

Que, conforme al artículo 155 del Reglamento de Agentes de Intermediación, la pérdida de la calidad de agente de intermediación no exime a Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A. En Liquidación del cumplimiento de las obligaciones que esta o sus representantes hubieran contraído con sus clientes o con el mercado;

Que, el artículo 170 del Reglamento de Agentes de Intermediación establece que en caso de inicio de un procedimiento concursal o de la liquidación del agente de intermediación, los fondos e instrumentos financieros de propiedad de sus clientes o de terceros provenientes de su actividad como intermediario, no constituyen parte del activo del Agente;

Que, la sociedad agente de bolsa está obligada a mantener la garantía a que hace referencia el artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores, hasta seis (6) meses después de la cancelación de su autorización de funcionamiento o hasta que sean resueltas por sentencia con calidad de cosa juzgada las acciones judiciales que, dentro de dicho plazo o antes del mismo, hubieren interpuesto contra Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A. En Liquidación los potenciales beneficiarios de dicha garantía; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Cancelar la autorización de funcionamiento como sociedad agente de bolsa de Argenta Sociedad

Agente de Bolsa S.A. En Liquidación y, en consecuencia, excluirla de la sección de Agentes de Intermediación en el Mercado de Valores del Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2.-** La cancelación de la autorización de funcionamiento no exime a Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A. En Liquidación del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mercado de valores con anterioridad a la emisión de la presente resolución, ni a sus directores o gerentes de la responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido durante el funcionamiento de la referida sociedad agente de bolsa.

**Artículo 3.-** La garantía de que trata el artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores, deberá ser mantenida por Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A. En Liquidación hasta seis (6) meses después de la cancelación de su autorización de funcionamiento o hasta que sean resueltas por sentencia con calidad de cosa juzgada las acciones judiciales que, dentro de dicho plazo o antes del mismo, hubieren interpuesto contra Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A. En Liquidación los potenciales beneficiarios de dicha garantía.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores y en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A. En Liquidación.

**Artículo 6.-** Transcribir la presente resolución a Argenta Sociedad Agente de Bolsa S.A. En Liquidación, a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI  
Superintendente del Mercado de Valores

1589864-1

**Disponen que las sociedades con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y que integren el índice denominado "S&P/BVL Perú Select Index" presenten el "Reporte sobre estructura accionaria por tipo de inversionista" y dictan diversas disposiciones**

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 119-2017-SMV/02

Lima, 7 de diciembre de 2017

El Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2017031605 y los Informes Conjuntos Nos. 1161 y 1266-2017-SMV/06/11/12 del 9 de noviembre de 2017 y 5 de diciembre de 2017, respectivamente, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo y la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, así como el proyecto de "Reporte sobre estructura accionaria por tipo de inversionista" que se incorpora como anexo adicional a la Sección IV de la Memoria, numeral (10190) (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126, y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, es función de la SMV velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la

información necesaria para tales propósitos, mediante la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el inciso b) del artículo 5 de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como aquellas a las que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. (en adelante, BVL) solicitó a la SMV incorporar la obligación para que las empresas con valores que componen el S&P/BVL Perú Select Index remitan el detalle de su estructura accionaria por tipo de accionista, en el mismo plazo legal que la información de la memoria anual, con la finalidad de incrementar la transparencia del mercado, dotando a los agentes y participantes de mayor información para la toma de decisiones de inversión;

Que, según lo indicado por la BVL, el detalle de la estructura accionaria por tipo de accionista permitirá una estimación más precisa del free float de los valores de las empresas del mercado peruano, de manera que pueda servir como base para la incorporación de nuevos valores en los índices de las empresas proveedoras de índices, así como para la gestión de las inversiones por parte de los inversionistas, además de favorecer la transparencia de información;

Que, en atención a la propuesta de la BVL, se considera pertinente incorporar un Anexo adicional a la Sección IV de la Memoria, numeral (10190) "Reporte sobre estructura accionaria por tipo de inversionista", la misma que forme parte del Manual para la Preparación de Memorias Anuales y otros documentos informativos, y cuyo contenido se desarrolla en la Sección Tercera de las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos, ambos aprobados mediante Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11;

Que, el Proyecto fue difundido en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por el plazo de diez (10) días calendario, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 032-2017-SMV/01, publicada el 18 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial El Peruano; y,

Estando a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 1 y el inciso b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV; el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 13 de noviembre de 2017;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer que las sociedades con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y que integren el índice denominado "S&P/BVL Perú Select Index" presenten el "Reporte sobre estructura accionaria por tipo de inversionista" a que se refiere el artículo 2 de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Incorporar un Anexo adicional a la Sección IV de la Memoria, numeral (10190) "Reporte sobre estructura accionaria por tipo de inversionista", el mismo que forma parte del Manual para la Preparación de Memorias Anuales y otros documentos informativos y cuyo contenido se desarrolla en la Sección Tercera de las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos, ambos aprobados mediante Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11, conforme al siguiente texto:

**REPORTE SOBRE ESTRUCTURA ACCIONARIA POR TIPO DE INVERSIONISTA (10190)**

**Denominación:**

**Ejercicio:**

**METODOLOGIA:**

La información a presentar esta referida a aquellas acciones o valores representativos de participación de la

Sociedad que hayan sido parte del S&P/BVL Perú Select Index, de acuerdo con la información publicada en la página web de la Bolsa de Valores de Lima al cierre del ejercicio reportado.

La Sociedad debe indicar por cada acción o valor representativo de ésta, que pertenezca al referido índice, la composición de la estructura accionaria por tipo de accionista.

**Estructura accionaria por tipo de inversionista**

Acción:  [Código ISIN o Nemónico del valor]

Tenencia por tipo de accionistas de la acción o valor representativo de participación que compone el S&P Perú Selective Index (al cierre del ejercicio)	Número de tenedores	% de participación <sup>3</sup>
1. Miembros del directorio y alta gerencia de la sociedad, incluyendo parientes <sup>1</sup> .		
2. Trabajadores de la sociedad, no comprendidos en el numeral 1.		
3. Personas naturales, no comprendidas en el numeral 1 y 2.		
4. Fondos de pensiones administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.		
5. Fondo de pensiones administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).		
6. Entidades del Estado Peruano, con excepción del supuesto comprendido en el numeral 5.		
7. Bancos, financieras, cajas municipales, edpymes, cajas rurales y cooperativas de ahorro y crédito bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.		
8. Compañías de seguros bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.		
9. Agentes de intermediación, bajo la supervisión de la SMV.		
10. Fondos de inversión, fondos mutuos y patrimonios fideicometidos bajo el ámbito de la Ley de Mercado de Valores y Ley de Fondos de Inversión y fideicomisos bancarios bajo el ámbito de la Ley General del Sistema Financiero.		
11. Patrimonios autónomos y fideicomisos bancarios del exterior, en la medida que puedan ser identificados.		
12. Depositarios extranjeros que figuren como titulares de la acción en el marco de programas de ADR o ADS.		
13. Depositarios extranjeros que figuren como titulares de acciones no incluidos en el numeral 12.		
14. Custodios extranjeros que figuren como titulares de acciones		
15. Entidades no comprendidas en numerales anteriores <sup>2</sup> .		
16. Acciones pertenecientes al índice S&P/BVL Perú Select Index o valor representativo de estas acciones, en cartera de la sociedad.		
<b>Total</b>		100,00%
Tenencia por titulares de la acción o del valor representativo de participación que compone el S&P/BVL Perú Select Index, según su residencia (al cierre del ejercicio)	Número de tenedores	% de participación <sup>3</sup>
Domiciliados		
No domiciliados		
<b>Total</b>		100,00%

(1) Término "Parientes" según el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos.

(2) Término "Entidades" según el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos.

(3) Dos decimales.

**Artículo 3.-** Disponer que la obligación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución sea exigible a partir de la presentación de la Memoria Anual correspondiente al ejercicio 2018, sin perjuicio de su aplicación voluntaria en la presentación de la Memoria Anual correspondiente al ejercicio 2017.

**Artículo 4.-** Disponer que la Bolsa de Valores de Lima publique en su página web la relación de los valores que componen el índice denominado "S&P/BVL Perú Select

Index", la misma que será actualizada al cierre de cada mes.

**Artículo 5.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 6.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI  
Superintendente del Mercado de Valores

1595351-1

## Modifican el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 121-2017-SMV/02

Lima, 7 de diciembre de 2017

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

Los Expedientes Nos. 2017024972 y 2017036716, los Informes Conjuntos Nos. 1157, 1215 y 1274-2017-SMV/06/11/12 del 8 de noviembre, 27 de noviembre y 7 de diciembre de 2017, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como los proyectos de modificación del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV 031-2012-SMV/01;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, la Ley Orgánica), la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el inciso b) del artículo 5 de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como aquellas a las que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas bajo su supervisión;

Que, conforme al literal a) del artículo 132 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias (en adelante, la LMV) son funciones de las bolsas inscribir y registrar valores para su negociación en bolsa, así como excluirlos;

Que, mediante Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 publicada el 26 de julio de 2012, se aprobó el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa (en adelante, Reglamento);

Que, el inciso 24.4 del artículo 24 del Reglamento establece que las Bolsas de Valores podrán proponer a la SMV, de manera directa o a solicitud de una sociedad agente de bolsa, la inclusión o exclusión de una bolsa de valores o mercado organizado del extranjero, valores extranjeros o índices de precios, u otro supuesto distinto a los señalados en la Sección II del Anexo N° 15 del Reglamento, para lo cual deberá acompañar a su solicitud un informe técnico en el que se detalle que el mercado extranjero respectivo cuenta con estándares similares o mayores a los del mercado de valores peruano en términos de información, transparencia de las operaciones y de protección al inversionista;

Que, en dicho marco, mediante comunicación GDGP-016/17 del 20 de septiembre de 2017, la Bolsa de Valores de Lima S.A. (en adelante, BVL) solicita a la SMV modificar la Condición I de la Sección II del Anexo N° 15 del Reglamento, a fin de incluir como bolsas de valores o mercados organizados los denominados: Bats BZX Exchange, Inc.; Bats BYX Exchange, Inc.; Bats EDGA Exchange Inc. y Bats EDGX Exchange, Inc., acompañando los fundamentos que sustentan su solicitud;

Que, en atención al pedido de la BVL y de conformidad con la normativa, resulta necesario modificar la Condición I de la Sección II del Anexo N° 15 del Reglamento, con el fin de permitir que las bolsas de valores y los agentes promotores soliciten la inscripción automática de las cuotas de participación de los Exchange Traded Funds - ETF extranjeros que se negocien en dichos mercados, buscándose con ello dotar a los partícipes del mercado de nuevas alternativas para la diversificación de sus portafolios de inversión;

Que, adicionalmente, mediante comunicaciones GE-045/17, GDGP-010/17 y GCDN-014/17, la BVL solicitó a la SMV modificar el Reglamento a efectos de permitir que los valores extranjeros objetos de colocación privada y ofertados al amparo de la Regla 144-A y Regulación S de la U.S. Securities and Exchange Commission - SEC, por emisores constituidos en el país, que cuenten con valores nacionales inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) y en el Registro de la Bolsa de Valores (RBV), puedan ser inscritos en dichos registros a solicitud del agente promotor a través de un procedimiento de inscripción automático, siempre que, entre otros, dichos valores hayan sido emitidos hasta el 31 de diciembre de 2017;

Que, la propuesta permitirá que el mercado cuente con una mayor oferta de valores, brindando mayores alternativas a los inversionistas, sobre todo a aquellos que busquen acogerse al régimen de repatriación de capitales aprobado por el Decreto Legislativo N° 1264;

Que, adicionalmente, mediante comunicación GDGP-018/17 la BVL solicitó a la SMV modificar el artículo 37-A del Reglamento, a efectos de permitir que una sociedad agente de bolsa pueda reemplazar en la función de agente promotor de un valor a otra sociedad agente que hubiese solicitado dejar dicha posición, a fin de evitar la excusión del valor del RPMV y el RBV; y,

Estando a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 1, el inciso b) del artículo 5 y el inciso 27 del artículo 3 de la Ley Orgánica y sus modificatorias; el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; el inciso 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio en sus sesiones del 13 de noviembre y 4 de diciembre de 2017;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el inciso 2.1 y el numeral 2.18.1 del artículo 2, el primer párrafo y los numerales 24.2.1, 24.2.3 y el inciso 24.5 del artículo 24, el primer párrafo del inciso 26.1 y el numeral vii del literal b del inciso 26.1 del artículo 26, el primer párrafo y el inciso a del artículo 36-A y el artículo 37-A del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01, conforme a los siguientes textos:

**"Artículo 2.- Términos**  
(...)

2.1 Agente Promotor: Sociedad que solicita la inscripción de valores extranjeros en el RPMV y en el RBV a la SMV o que solicita ser agente promotor de determinado valor extranjero previamente inscrito en el RPMV y en el RBV, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

(...)

2.18.1 Los emitidos por emisores constituidos en el país distintos a los enunciados en los numerales 2.17.2, 2.17.3 y 2.17.4.